

Art. 28

Resolución: 371-03

La Plata, 12 FEB 2003.

Visto el expediente número 5802-2571602/03,y,

CONSIDERANDO:

Que el Sindicato Unificado de trabajadores de la Educación de Buenos Aires, SUTEBA- solicita se resuelva con relación a la equivalencia de módulos de apoyo de Educación Física y Artística, respecto de un cargo, a los efectos de la aplicación del Art. 28 de la Ley 10.579;

Que el artículo 28 de la Ley 10.579 contempla el máximo de cargos y horas cátedra titulares que puede acumular un docente;

Que existen cargos de Educación Física y Artística en EGB, convertidos a módulos en razón de la Transformación Educativa operada por aplicación de la ley 11.612, mediante Resoluciones 4947/95, 3708/96, 1714/97 y sus modificatorias;

Que la Ley 12.609 de titularizaciones, estableció en su Art.2° inciso b) una equivalencia de 15 horas cátedra a 10 módulos y a un cargo, todo en relación con las incompatibilidades del Art.28 de la Ley 10.579;

Que el Art.13 de la reglamentación del Estatuto del Docente, Dec. 2485/92, establece la prestación horaria de los cargos docentes;

Que la resolución 3140/01 establece el principio de la indivisibilidad de áreas en relación con la situación de revista;

Que los maestros especiales de Educación Física y Artística tenían una carga horaria de 12 horas reloj;

Que esta carga horaria fue modificada al modularizarse las áreas del tercer ciclo de EGB quedando en 10 horas en el 3ºciclo y en 12 horas en el primero y segundo;

Que existen maestros especiales que modularon sus antiguos cargos;

Que no es legítimo modificar su situación de incompatibilidad perjudicándolos al afectar una situación de revista preexistente, ya que podrían acumular dos cargos de maestro especial;

Que un cargo de maestro especial de apoyo tenía una carga horaria de 12 horas, por lo que se lo convirtió en 12 módulos de una hora, aunque a los efectos del Art.28 son el equivalente a un cargo;

Que es preciso resolver sobre el particular ya que se trata de una situación no prevista en la Ley 10.579 y su reglamentación;

Que se ha expedido al respecto la Comisión de Cogestión constituida conforme al Art.9 de la ley 10.579;

Que siendo necesario establecer mayores precisiones en torno a los límites de acumulación permitidos, para dar seguridad a la situación de revista docente y en uso de las facultades que le confiere el Art. 33 inc a y e) de la Ley 11.612, corresponde el dictado del acto administrativo de rigor;

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que, independientemente de la carga horaria y de las equivalencias entre cargos, horas y módulos a otros efectos estatutarios, para la aplicación del Art. 28 de la Ley 10.579, 12 módulos de Educación Física y Artística de 1° y 2° ciclo de EGB equivalen a 10 módulos de Educación Física y Artística de EGB del 3° Ciclo, de modo que las combinaciones posibles de esos módulos serán:

10 módulos de EGB 3 más 10 módulos de EGB 3

10 módulos de EGB 3 más 12 módulos de EGB 1 y 2

12 módulos de EGB 1 y 2 más 12 módulos de EGB 1 y 2

ARTICULO 2°.- Determinar que a los efectos del Art. 28 de la Ley 10.579, otras combinaciones posibles, entre módulos de EGB de 1° y 2° ciclo y EGB de 3° ciclo, de Educación Física y Artística, no podrán exceder de 22 módulos.-----

ARTICULO 3°.- Establecer que la presente resolución será refrendada por el Sr. Subsecretario de Educación.-----

ARTICULO 4°.- Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa la que en su reemplazo agregará copia autenticada de la misma, notificar a la Subsecretaría de Educación, a las Direcciones de Educación, a la Dirección de Personal y a la Dirección Provincial de Gestión de Educación Estatal y por su intermedio a quienes corresponda, cumplido, archivar.-----